

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00689-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial demanda digital, adjuntado como título tres (3) pagarés número 307410021002 por (\$39'392.236,81), número 405818191 por (\$10'624.982,41) y No. 5406900784599870 por (\$12'812.766), suscritos entre CINDY JULIANA URIBE RAMIREZ, deudor y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. acreedor. Revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, noviembre 19 de 2021



MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda presentado a través de apoderado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CINDY JULIANA URIBE RAMIREZ**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.
2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo del ejecutante registrado en la Cámara de Comercio, allegando el documento respectivo; mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al Apoderado, toda vez que del mensaje de datos aportado no se evidencia dicha circunstancia.
- 3.- En las pretensiones, se solicita se libre mandamiento de pago por (\$872.082,31), (\$101.990,54) y (\$152.090) por otros conceptos, razón por la cual se requiere al actor, para que indique a qué corresponden dichos conceptos y allegue los soportes respectivos.
- 4.- Se requiere al actor para que indique a qué tasa fueron liquidados los intereses que invoca en las pretensiones, así como sobre qué valor fueron liquidados los mismos.
5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los mismos.
6. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CINDY JULIANA URIBE RAMIREZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el noviembre 19 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy noviembre 22 de 2021 a las 08:00 AM



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b874504dde861447e7a6b2aabe01e938cd4749058059ceba021c1a78e044620

Documento generado en 19/11/2021 04:08:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>